



NACIONAL



**DISPOSICIÓN 6310/2012**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto: DRISTAN Descongestivo por 10 comprimidos, LOTE C321 1, Vencimiento 06/2014.

Del: 31/10/2012; Boletín Oficial 06/11/2012.

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-589-12-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se originan las presentes actuaciones, con el informe 119-0812 del Programa Nacional de Control de Mercado de Control de Medicamentos y Productos Médicos, en el que comunica que el laboratorio WYETH S.A. ha informado que le fueron sustraídas cuarenta y seis mil ochenta unidades del producto “DRISTAN Descongestivo por 10 comprimidos, LOTE C321 1, Vencimiento 06/2014”, de un lote de ciento cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve unidades totales, no habiendo sido comercializado previamente al robo.

Que a fs. 3, la firma adjunta copia de la denuncia policial correspondiente.

Que con posterioridad, la firma informa que ha decidido reprocesar el remanente del lote involucrado, estuchando nuevamente el producto y codificando el estuche secundario con la siguiente denominación “L C321 3 V06/14”.

Que el artículo 7° del [Decreto 1299/97](#), establece que: “Las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión”.

Que en consecuencia, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere: Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del Producto “DRISTAN Descongestivo por 10 comprimidos, LOTE C321 1, Vencimiento 06/2014, del laboratorio WYETH S.A.”.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante deviene ajustada a derecho, de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 8°, inciso ñ) y 10°, inciso q) del [Decreto 1490/92](#).

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 425/10](#).

Por ello:

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio Nacional, del producto “DRISTAN Descongestivo por 10 comprimidos, LOTE C321 1, Vencimiento 06/2014”, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación,

comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Otto A. Orsingher.

